

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

PRESENTE.

La que suscribe, **Teresita De Jesús Herrera Maldonado**, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, Presidenta e integrante de la Comisión para el Desarrollo Integral de la Familia, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el cual está integrado además por la diputada Ana Vanessa Caratachea Sánchez y los diputados José Antonio Salas Valencia y Alfonso Janitzio Chávez Andrade; con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 64 fracción V, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante este Pleno, Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual **se adiciona un sexto y un séptimo párrafos al artículo 84, y un cuarto párrafo al artículo 86 ambos de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es la célula básica del Estado mexicano, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En Michoacán, la Ley Orgánica Municipal reconoce a las jefaturas de tenencia y las encargaturas del orden como autoridades auxiliares de las administraciones municipales, responsables de la representación y atención directa a la ciudadanía en las comunidades y tenencias.

A pesar de los avances en la representación política femenina a nivel estatal y federal, las estadísticas revelan una baja participación de mujeres en cargos auxiliares de gobierno, especialmente en comunidades donde

las prácticas tradicionales, la violencia política y la falta de normativas claras perpetúan la exclusión femenina.

La normativa vigente en nuestro Estado no establece mecanismos claros ni obligatorios para garantizar la paridad de género en la elección o designación de dichas figuras. En consecuencia, las mujeres han sido históricamente subrepresentadas, particularmente en zonas rurales, indígenas o con altos índices de marginación.

En Michoacán, pese a los avances en el marco normativo estatal en materia de igualdad de género, persisten brechas de participación política en el ámbito comunitario. Actualmente, en municipios como Morelia o Uruapan, el número de mujeres que ocupan jefaturas de tenencia o encargaturas del orden es significativamente inferior al de los hombres. Esta desigualdad no refleja la composición social ni los principios democráticos que rigen a nuestro estado y confirma que la falta de una disposición jurídica vinculante en favor de la paridad perpetúa la exclusión de las mujeres de espacios de poder local.

Esta exclusión no solo es injusta, sino que representa una violación a derechos constitucionales, como el derecho a la participación política en condiciones de igualdad consagrado en los artículos 1º, 4º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la que esta reforma constitucional de 2019 consagró el principio de paridad en todo, obligando a los tres órdenes de gobierno a garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los espacios de toma de decisiones. Esta obligación debe traducirse a los niveles más cercanos a la ciudadanía: las comunidades y tenencias.

Aunque se trata de figuras auxiliares de los Ayuntamientos, las encargaturas del orden y jefaturas de tenencia ejercen liderazgo, resuelven conflictos comunitarios y tienen contacto directo con las

autoridades municipales. Su papel tiene un impacto político y social real, por lo que debe estar sujeto a los principios de equidad y representación. El establecimiento legal de la paridad contribuirá a impulsar la presencia de mujeres en cargos comunitarios y disminuirá la violencia política que actualmente enfrentan muchas candidatas a estos cargos.

Garantizar la participación equitativa de las mujeres fortalece la legitimidad, inclusión y representatividad del gobierno local, combate a la violencia política de género al establecer criterios de equidad y paridad, en las convocatorias que históricamente han excluido a las mujeres de estos espacios.

No puede haber desarrollo local auténtico sin la participación plena y efectiva de las mujeres en los espacios de decisión comunitaria. Por lo tanto, se propone esta reforma como una acción en favor de la igualdad sustantiva, del fortalecimiento del estado de derecho y participación ciudadana en el ámbito de los gobiernos municipales de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un sexto y un séptimo párrafos, al artículo 84, y un cuarto párrafo al artículo 86; de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 84. ...

...
...
...
...

La elección de Jefas o Jefes de Tenencia observará la paridad horizontal, vertical y transversal. Para tal efecto el Ayuntamiento expedirá la convocatoria correspondiente a cada Tenencia a fin de garantizar la paridad de género e Igualdad política entre hombres y mujeres, convocando la elección del 50% mujeres y 50% hombres en la totalidad de cargos de elección popular que corresponda al municipio.

Con base en lo anterior, se deberán proponer en las tenencias por demarcación territorial, planillas encabezadas solamente por mujeres.

Artículo 86. ...

...

...

La convocatoria para elección de Encargadas o Encargados del Orden se regirá por el principio de paridad de género en los cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; El Ayuntamiento deberá promover, respetar, proteger y garantizar las condiciones de igualdad que contribuyan a la eliminación de cualquier clase de discriminación por razón de género en la elección de auxiliares de la administración pública municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor a 90 días naturales, para adecuar sus reglamentos, conforme a lo establecido en el presente decreto.

Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán, a 05 de junio de 2025

Dip. Teresita de Jesús
Herrera Maldonado